



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
EL BAGRE – ANTIOQUI
Veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023)**

**Interlocutorio int. Nro. 514-2023
Radicado: 2018-180-00
Demandante: OSCARA DE JESUS MORENO CIFUENTES
Demandado: KELLY SOFIA ZABALETA GUZMAN**

Asunto: Termina proceso.

Atendiendo lo manifestado por las partes demandante y demandada en el escrito precedente, teniendo en cuenta que el proceso se encuentra suspendido sin decisión de fondo alguna, y las misma solicitan se de por terminado el proceso por pago total de la obligación, y conforme a lo dispuesto en el artículo 461 del Código G.P., y demás normas concordantes,

EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL BAGRE.

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el Radicado 05250 40 89 001 2018-00180-00 por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, en donde es demandante OSCAR DE JESUS MORENO demandada KELLY SOFIA ZABALETA GUZMAN por expresa solicitud de las partes.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo solicitado y aquí ordenado se ordena el levantamiento de la medida que pesa sobre el inmueble descrito e identificado en el presente proceso. Por secretaría ofíciase en tal sentido.

TERCERO: se ordena el desglose del documento que originó el presente proceso, y entréguesele a la parte interesada previa cancelación del arancel.

CUARTO: Toda vez que no fue objetado el traslado de la rendición de cuenta presentada por el Secuestre, se da aprobación y se insta al mismo para que haga entre del inmueble embargado y secuestrado, y se le fija como honorarios definitivo la suma de trescientos mil pesos (\$300.000), los que serán cancelados por la parte demandada.

CUMPLASE

Daniel Alberto Quintero Gómez

Juez

